Zapopan
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
3699
28 OCT. 2022
RECIBIDO
Recibió: MARY Hora: 2:13

Honorable Pleno del Ayuntamiento Constitucional
de Zapopan, Jalisco,
Presente:

Karla Azucena Díaz López, en mi carácter de Regidora y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 37 fracción I, 41 Fracciones I y II, 50 fracción I y 53 Fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 14 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y demás aplicables; me permito someter a la elevada y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno la presente;

INICIATIVA

La cual tiene por objeto se estudie y, en su caso, se apruebe

Zapopan
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
31 OCT. 2022
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE ACTAS ACUERDOS Y SEGUIMIENTO
Hora: 11:15

1.- LA REFORMA DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y DEL REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL ZAPOPAN

2.- LA INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN Y CAPACITACÓN Y DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO, CON LA PARTICIPACIÓN DE TODOS LOS SINDICATOS DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO,

3.- LA INMEDIATA APERTURA DEL ESCALAFÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA,

Lo anterior fin de promover el desarrollo personal, profesional y académico del servidor público tanto de base como de confianza, a fin de impulsar el progreso integral de los mismos y de esta forma ofrecerles la oportunidad de crear los esquemas que les permitan acceder a más y mejores puestos y categorías en el servicio público de manera clara y transparente, dándoles certeza que su esfuerzo, dedicación y profesionalismo serán debidamente recompensados al darles la oportunidad de ascender laboralmente, lo que traerá un cambio de actitud y visión en el servicio público y, por lo tanto, hacerlos partícipes en la construcción de una administración moderna, eficaz, eficiente, honesta y, sobre todo, **institucional** que dé respuestas rápidas a las necesidades actuales de una sociedad moderna, democrática y cada día más globalizada, con una atención profesional y de calidad a la población zapopana.

En este tema, me permito señalar los siguientes;

ANTECEDENTES:

El hacer carrera en el servicio público tiene sus inicios en el Oriente, específicamente en la dinastía Han que gobernó el Imperio Chino desde el año 206 a. C. al 220 d. C.,

dinastía que estableció un sistema basado en el principio de que **solo los más aptos y capaces podían ser parte del servicio público del imperio.**

Así, se implementó la usanza de convocar a todos los ciudadanos que quisieran forma parte del servicio público mediante la aplicación de exámenes de conocimientos en las diversas áreas del saber a los candidatos a ocupar un puesto público.

Una parte importante del examen consistía en el conocimiento de principios de ética y moral basado la doctrina de Confucio, quien promulgaba la honestidad, sacrificio y el bien común, por encima del particular de todos los ciudadanos, doctrina de la cual se desprende un código de ética que sancionaba con pena de muerte a todo servidor público que lo incumpliera con los objetivos planteados.

Por su parte, en Occidente, en el Imperio Romano, en contraste con lo que sucedía en el Oriente, existía la figura del servidor público. Quienes desempeñaban a la vista pública dichas funciones en nombre eran ricos y prominentes romanos nombrados servidores públicos en base a las costumbres, lazos familiares y designaciones directas por los emperadores y jefes políticos o militares en turno para tejer alianzas similares, más no en base a sus conocimientos y aptitudes ya que quien realizaba las funciones y haberes del servicio público era, literalmente, un esclavo público, formados básicamente por esclavos de origen griego.

De ahí la usanza de usar esclavos griegos que hicieran las funciones públicas en nombre y representación de sus amos. De tal hecho histórico surge la palabra "**servidor público**" que **literalmente significa esclavo del pueblo.**[1]

A finales del siglo XVII y principios del siglo XVIII, en Francia tras la Revolución Francesa, **se derogó la Ley del Servicio Público Real,** que al igual que el Servicio Público Romano se basaba más en lazos de sangre y títulos nobiliarios, sistema clientelista que fue modificado durante el periodo napoleónico cuando se implementó el Servicio Civil Público Francés basado en los principios de méritos basados en el conocimiento, aptitud, educación, y probada honestidad. Principios similares a aquellos implementados en su momento por la Dinastía China Han.

Estos principios fueron tomados en cuenta por el imperio Prusiano e Inglés a mediados del siglo XVIII. Siendo el imperio Inglés quien contó con el más renombrado y exigente criterio para los exámenes de evaluación y permanencia para los prospectos a ingresar al Servicio Público de carrera destacado por su probada institucionalidad y reconocido nivel de honestidad.

[1]Genealogía del Servicio Público: De la Servidumbre a la Profesionalización. Omar Guerrero, Editorial UNAM. Pagina 7. Localizable en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1426/7.pdf

Estos criterios fueron retomados por nuestro vecino del norte que basan su servicio civil de carrera en el sistema meritorio que se fundamenta en exámenes exhaustivos a todos los candidatos a formar parte del Servicio Público, estableciendo la profesionalización y carrera en el servicio público como un garante de estabilidad laboral y desarrollo a todos los servidores públicos que cumplan con los requisitos para ascender en puestos y categorías, con fundamento en sus conocimientos, aptitudes, desempeño laboral, profesionalismo, nivel académico y probada honestidad. Lo que trae consigo un desempeño institucional y apartidista enfocado a cumplir con las funciones públicas a favor de la ciudadanía.

En el imperio Azteca, para la selección de cualquier servidor público, desde el Tlatoani hasta el último de ellos, los aztecas tomaban muy en cuenta y era requisito "sine qua non", el tener las siguientes características personales: Espíritu de servicio, honestidad capacidad física e intelectual para el puesto a desempeñar, no tener vicios y tener un interés por el mejoramiento de la comunidad. Siempre cuidaron que sus representantes fuesen hombres preparados.

En nuestro país, la profesionalización de los servidores públicos, a nivel constitucional se plasmó en el arábigo 123 de nuestra Carta Magna y en el año 2011, con la reforma constitucional en materia de derechos humanos, avanzamos al ser reconocidos los derechos laborales como derechos humanos, garantizando al trabajador (incluidos los del servicio público) el libre ejercicio y total respeto a sus derechos laborales, de manera directa, permitiendo así, eliminar las prácticas de condicionar el acceso a beneficios y derechos laborales a la afiliación, permanencia o simple voluntad "del sindicato".

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios respecto a:

> Las cláusulas **que prevén la facultad exclusiva del sindicato mayoritario** de llevar a cabo trámites administrativos de los trabajadores, **violan el derecho a la libertad sindical**, al obstaculizar la potestad de los sindicatos minoritarios para defender los intereses profesionales de sus integrantes, entorpeciendo la gestión de temas vinculados con prestaciones y derechos laborales; cuestión que cae en el ámbito de los intereses profesionales de cualquier trabajador[2].
>
> **Las cláusulas que prevén la facultad exclusiva del sindicato mayoritario de proponer la totalidad de los aspirantes a ocupar las plazas, violan el derecho a la libertad sindical**, porque impide a cualquier otra organización sindical realizar propuestas, lo que desincentiva a los trabajadores para que se afilien a un sindicato minoritario, pues limitan su derecho de acceder a una determinada plaza.[3]

[2] [TA]; 10a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro V, Febrero de 2012, Tomo 2; Pág. 1692
[3] [TA]; 10a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro V, Febrero de 2012, Tomo 2; Pág. 1693

Las **cláusulas que prevén que las propuestas para ocupar plazas se pueden realizar por sindicatos no mayoritarios** **no violan** **el derecho a la libertad sindical**, ya que permite una participación proporcional de los trabajadores de cada uno de los sindicatos en la elaboración de propuestas para la ocupación de plazas.[4]

Es por eso que presento la iniciativa en base a la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La totalidad de servidores públicos integrantes de este H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, llámese empleados públicos de confianza, supernumerarios, o bien de base sindicalizados, son el primer contacto de la administración con la ciudadanía y su principal objetivo es otorgar adecuadamente los servicios públicos municipales que estamos obligados a proporcionar por mandato constitucional, por lo que es imperante que cuenten con la máxima capacitación y formación para brindar la mejor atención a las y los zapopanos, garantizando calidad y eficiencia en los servicios públicos que presta el Ayuntamiento a través de las y los servidores públicos pues en la medida que capacitemos y mejoremos las condiciones de los servidores públicos mejoraremos la atención y los servicios prestados a la ciudadanía.

Si bien en materia de derechos humanos laborales a nivel nacional en los 3 poderes el avance ha sido a pasos gigantes a raíz de la reforma en materia de Derechos Humanos del año 2011, en Zapopan hemos quedado desfasados, **pues contamos con unas condiciones generales de trabajo que ni siquiera se han acuatizado a las condiciones reales** **desde finales del siglo pasado** y de igual manera, el sistema de escalafón y el servicio civil de carrera son anacrónicos e inoperantes.

Una de las prioridades de la administración municipal y sus sistemas de escalafón y profesionalización debe ser otorgar los mejores servidores públicos que a su vez otorguen los mejores servicios y la mejor atención a la ciudadanía, salvaguardando en todo momento los derechos humanos laborales de los servidores públicos y de la ciudadanía.

Por eso es que no podemos continuar en el rezago con reglas que no solo no son acordes a la realidad, sino que son contrarias a la normatividad aplicable para el servicio público y en algunos casos violatorias de los derechos humanos de los trabajadores, al despojarles de sus derechos laborales para entregarlos al manejo discrecional de un gremio sindical o simplemente dejarlos sin protección gremial.

[4] [TA]; 10a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro V, Febrero de 2012, Tomo 2; Pág. 1695

Por lo que propongo la modificación de las Condiciones Generales de Trabajo para el Honorable Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de la Comisión Mixta de Capacitación y Escalafón del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zapopan para quedar como a continuación se propone:

PRIMERA PROPUESTA:

DICE:	**DEBE DECIR:**
CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO	CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA EL **MUNICIPIO** DE ZAPOPAN, JALISCO
(...)	**(...)**
Título Primero	**Título Primero**
Disposiciones Generales	**Disposiciones Generales**
(...)	(...)
Artículo 1º. Las presentes Condiciones Generales de Trabajo ...	Artículo 1º. Las presentes Condiciones Generales de Trabajo ...
El espíritu para interpretar y aplicar las Condiciones Generales de Trabajo que se presentan en seguida, deberá ser el de buscar la calidad y productividad en el servicio, y la justicia y dignidad en las relaciones como servidores públicos del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zapopan.	El espíritu para interpretar y aplicar las Condiciones Generales de Trabajo que se presentan en seguida, deberá ser **vista con perspectiva de respeto a los Derechos Humanos, así como,** el de buscar la calidad y productividad en el servicio, y la justicia y dignidad en las relaciones como servidores públicos del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zapopan.
Artículo 2º. El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zapopan reconoce que la representación genuina de los trabajadores a su servicio, radica en el Sindicato de Servidores Públicos del Ayuntamiento de Zapopan y en consecuencia se obliga a tratar con los representantes sindicales, debidamente acreditados, todos los asuntos de carácter colectivo que surjan entre el propio Ayuntamiento de Zapopan y los servidores públicos de base, así como las diferencias que se susciten con motivo de la aplicación de las presentes Condiciones Generales de Trabajo, de la Ley de Servidores Públicos del Estado de	Artículo 2º. El **Municipio** de Zapopan reconoce que la representación genuina de los trabajadores a su servicio, radica en **los Sindicatos** de Servidores Públicos del **Municipio** de Zapopan y en consecuencia se obliga a tratar con los representantes sindicales, debidamente acreditados todos los asuntos de carácter colectivo que surjan entre el propio **Municipio** de Zapopan y los servidores públicos de base, así como las diferencias que se susciten con motivo de la aplicación de las presentes Condiciones Generales de Trabajo, de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y de nuevas

Jalisco y sus Municipios, y de nuevas disposiciones legales cuando afecten los derechos del Sindicato o de sus miembros.	disposiciones legales cuando afecten los derechos de **los Sindicatos** o de sus miembros
Artículo 3º.. Las presentes Condiciones Generales de Trabajo son de observancia obligatoria para el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, los funcionarios al servicio del mismo, para el Sindicato de Servidores Públicos del Ayuntamiento de Zapopan y en general para los servidores públicos de base al servicio del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zapopan.	Artículo 3º.. Las presentes Condiciones Generales de Trabajo son de observancia obligatoria para el **Municipio** de Zapopan, los funcionarios al servicio del mismo, para **los Sindicatos** de Servidores Públicos del **Municipio** de Zapopan y en general para los servidores públicos **de confianza, supernumerarios y** de base al servicio del **Municipio** de Zapopan.
Artículo 4º. En cada una de las Dependencias en que las condiciones particulares de un centro de trabajo ameriten una reglamentación especial de la situación laboral de los trabajadores sin menoscabo de sus derechos adquiridos y sin contravenir las presentes condiciones, el Ayuntamiento Constitucional de Zapopan y el Sindicato de Servidores Públicos del Ayuntamiento de Zapopan, convendrán dicho reglamento de trabajo.	Artículo 4º. En cada una de las Dependencias en que las condiciones particulares de un centro de trabajo ameriten una reglamentación especial de la situación laboral de los trabajadores sin menoscabo de sus derechos adquiridos y sin contravenir las presentes condiciones, el Ayuntamiento Constitucional de Zapopan y **los Sindicatos** de Servidores Públicos del **Municipio** de Zapopan, convendrán dicho reglamento de trabajo.
Artículo 5º Para la correcta interpretación y aplicación de estas Condiciones Generales de Trabajo se establecerán las siguientes definiciones:	Artículo 5º. Para la correcta interpretación y aplicación de estas Condiciones Generales de Trabajo se establecerán las siguientes definiciones:
Ayuntamiento. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan.	**Municipio. Municipio** de Zapopan.
Sindicato. Sindicato de Servidores Públicos del Ayuntamiento de Zapopan.	Sindicato. **Los Sindicatos** de Servidores Públicos del Municipio de Zapopan.
Partes. El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zapopan y el Sindicato de Servidores públicos del Ayuntamiento de Zapopan.	Partes. El **Municipio** de Zapopan y el Sindicato de Servidores Públicos del **Municipio** de Zapopan.

Comisiones Mixtas. Son órganos bilaterales estipulados en estas condiciones, integrados por igual número de representantes del Ayuntamiento y el Sindicato para resolver sobre el objeto de las mismas conforme a sus propios reglamentos.	Comisiones Mixtas. Son órganos bilaterales estipulados en estas condiciones, integrados por igual número de representantes del Ayuntamiento y **de los Sindicatos** para resolver sobre el objeto de las mismas conforme a sus propios reglamentos.
Escalafón. Sistema organizado para efectuar las promociones y ascensos de los trabajadores.	Escalafón. Sistema organizado para efectuar las promociones y ascensos de los trabajadores.
Plantilla. El tabulador de plazas autorizadas por cada uno de los puestos o categorías de acuerdo a la estructura orgánica del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zapopan.	Plantilla. El tabulador de plazas autorizadas por cada uno de los puestos o categorías de acuerdo a la estructura orgánica del **Municipio** de Zapopan.
Servidor Público. Es la persona física que presta un trabajo subordinado físico y (o) intelectual en las condiciones establecidas al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, en virtud del nombramiento expedido por inclusión en la nómina de pago de sueldo.	Servidor Público. Es la persona física que presta un trabajo subordinado físico y (o) intelectual en las condiciones establecidas al **Municipio** de Zapopan, en virtud del nombramiento expedido por inclusión en la nómina de pago de sueldo.
(...)	(...)
Artículo 14. Son Comisiones Mixtas los órganos establecidos en estas Condiciones Generales de Trabajo integrados por representantes del Ayuntamiento y Sindicato. Las Comisiones Mixtas tendrán el carácter de órganos de análisis y consulta, sus determinaciones tienen un sentido propositivo que deberán ser turnadas a las instancias de ejecución. El Ayuntamiento dotará a las Comisiones Mixtas de apoyo administrativo adecuado de acuerdo a los recursos económicos de la Institución.	Artículo 14. Son Comisiones Mixtas los órganos establecidos en estas Condiciones Generales de Trabajo integrados por representantes del **Municipio** y **los Sindicatos**. Las Comisiones Mixtas tendrán el carácter de órganos de análisis y consulta, sus determinaciones tienen un sentido propositivo que deberán ser turnadas a las instancias de ejecución. El **Municipio** dotará a las Comisiones Mixtas de apoyo administrativo adecuado de acuerdo a los recursos económicos de la Institución.
Artículo 27. El Ayuntamiento pagará a sus servidores públicos por concepto de aguinaldo anual, 50 días de salario, en base al sueldo base vigente al momento de pago, el cual será cubierto a más tardar el día 20 del mes de diciembre.	Artículo 27. El **Municipio** pagará a sus servidores públicos por concepto de aguinaldo anual, 50 días de salario, en base al sueldo base vigente al momento de pago, el cual será cubierto a más tardar el día 20 del mes de diciembre.
Artículo 31. El Ayuntamiento entregará	Artículo 31. El **Municipio** entregará

mensualmente, a elección semestral de sus servidores públicos una despensa en especie o vales de despensa, por la cantidad de $85.00 (ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), cantidad que será revisada en mutuo acuerdo entre el Sindicato y el Ayuntamiento, los días 30 de junio y 31 de diciembre de cada año.	mensualmente, vales de despensa **que se suministrarán por vía física o electrónica acorde a los instrumentos acordados por las partes**, por la cantidad de **$2,700 (dos mil setecientos pesos 00/100 M.N.),** cantidad que será revisada en mutuo acuerdo entre **los Sindicatos** y el Ayuntamiento, los días 30 de junio y 31 de diciembre de cada año.
Artículo 59. Son obligaciones del Ayuntamiento:	Artículo 59. Son obligaciones del **Municipio**:
I. Otorgar, a través de los titulares un trato digno y respetuoso para todos los servidores públicos.	I. Otorgar, a través de los titulares un trato digno y respetuoso para todos los servidores públicos.
II. Hacer efectivas las deducciones de sueldos que ordenen la Dirección de Pensiones del Estado y la autoridad Judicial competente en los casos que especifica la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco.	II. Hacer efectivas las deducciones de sueldos que ordenen **el Instituto** de Pensiones del Estado y la autoridad Judicial competente en los casos que especifica la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco.
III. Acatar en sus términos, los laudos que emita el Tribunal de Arbitraje y Escalafón	III. Acatar en sus términos, los laudos que emita el Tribunal de Arbitraje y Escalafón **del Estado de Jalisco**

SEGUNDA PROPUESTA

DICE:	DEBE DECIR:
REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ESCALAFÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN	REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ESCALAFÓN DEL **MUNICIPIO DE ZAPOPAN**
(...)	(...)
CAPÍTULO I	CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES	DISPOSICIONES GENERALES
(...)	(...)

Artículo 2º. Las disposiciones de este Reglamento son obligatorias para el Ayuntamiento de Zapopan, para las Dependencias que de él emanen, para el Sindicato de Servidores Públicos, así como para los trabajadores de base del propio Ayuntamiento de Zapopan.	Artículo 2º. Las disposiciones de este Reglamento son obligatorias para el **Municipio** de Zapopan, para las Dependencias que de él emanen, para los Sindicatos de Servidores Públicos, así como para los trabajadores de base del propio **Municipio** de Zapopan.
(...)	(...)
Artículo 5º. La Comisión Mixta de Capacitación y Escalafón, es un organismo constituido según lo ordena el artículo 58 de la Ley de Servidores Públicos, se integra con un representante del Ayuntamiento, otro por el Sindicato de Servidores Públicos, y el tercer miembro que será nombrado de común acuerdo por el Ayuntamiento y el Sindicato	Artículo 5º. La Comisión Mixta de Capacitación y Escalafón, es un organismo constituido según lo ordena el artículo 58 de la Ley de Servidores Públicos, se integra con un representante del **Municipio**, otro por **cada uno de los Sindicatos de Servidores Públicos**, y un miembro que será nombrado de común acuerdo por el **Municipio y los sindicatos**
(...)	(...)
Artículo 23. En caso de que ninguno de los aspirantes a cubrir vacantes de base originadas por el proceso escalafonario reúna los requisitos necesarios para él puesto que se concursa, las propuestas se regirán con las siguientes reglas:	Artículo 23. En caso de que ninguno de los aspirantes a cubrir vacantes de base originadas por el proceso escalafonario reúna los requisitos necesarios para él puesto que se concursa, las propuestas se regirán con las siguientes reglas:
a) El Ayuntamiento y el Sindicato tendrán el mismo derecho de proponer candidatos al puesto vacante turnándose éste, una vez para la Administración y otra para el Sindicato.	a) El **Municipio y los Sindicatos** tendrán el mismo derecho de proponer candidatos al puesto vacante turnándose **por rondas de tal forma que en la primer ronda el Municipio tendrá el derecho de la primera propuesta y a la vez el sindicato con mayor representación laboral tendrá el derecho a la siguiente propuesta; en la siguiente ronda, el Municipio tendrá derecho a la segunda propuesta y a la vez el sindicato siguiente en cantidad de**

	representación sindical tendrá derecho a la segunda propuesta; y así sucesivamente hasta agotar las vacantes. De existir vacantes una vez agotado su derecho de propuesta de todos los sindicatos, se volverá a iniciar con la siguiente propuesta del Municipio y continuándose con el orden de prelación de los sindicatos de acuerdo a su representación laboral
(...)	(...)
Artículo 24. Los dictámenes de la Comisión se enviarán a la Dirección de Recursos Humanos, al interesado y al Sindicato.	Artículo 24. Los dictámenes de la Comisión se enviarán a la Dirección de Recursos Humanos, al interesado y a los Sindicatos.

Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado tengo a bien someter a la elevada consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de

INICIATIVA

PRIMERO.- Se admita la presente Iniciativa en sus términos propuestos y, para su análisis, discusión y eventual aprobación, se turne a la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales y a la Comisión Colegiada y Permanente de Salud

SEGUNDO.- Se ordene, acorde a la normatividad aplicable, la instalación a la brevedad posible de la Comisión Mixta de Escalafón y Capacitación, de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo, así como la apertura e implementación del Escalafón y del Servicio Civil de Carrera a fin que cumplan con lo previsto en cada uno de sus reglamentos vigentes.

TERCERO.- Se autorice al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento, para que suscriban la documentación inherente al cumplimiento y ejecución del presente acuerdo.

A T E N T A M E N T E.
"Sufragio Efectivo. No Reelección"
Zapopan, Jalisco, octubre de 2022

KARLA AZUCENA DÍAZ LÓPEZ
REGIDORA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JAL. 2021 - 2024
REGIDORA KARLA DÍAZ